

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD promovida a continuación de proceso de fijación de cuota alimentaria con radicado 2004-204. Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2004-00204-00
Ejecutivo de Alimentos para Mayor de Edad

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva de alimentos para mayor de edad promovida por el señor JUAN PABLO LOPEZ ARIAS en contra del señor JOSE LOPEZ POSADA, para resolver sobre su admisión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de la referencia, y se concede a la demandante el **término de cinco (5) días para corregirla**, so pena de serle rechazada, en lo que respecta a lo siguiente:

Se adjunta a la demanda la liquidación del crédito en un cuadro con varias columnas, en las que se relacionan las cuotas alimentarias causadas, pagos y abonos entre otras, y además se advierte al despacho que la cuota alimentaria se fijó para dos hijos, así que de la suma general que arroja el cuadro, la parte demandante la divide por dos para solicitar el cobro ejecutivo.

Es así que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 82 numerales 4 y 5 *ibidem*:

“(…) Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (…)”*

Teniendo en cuenta lo anterior y que en esta clase de procesos las pretensiones deben ser claras, expresas y exigibles, se requiere a la parte demandante para que en las pretensiones de la demanda se relacionen concretamente, por año y mes por mes, cual es el valor adeudado por el demandado al demandante.

Por lo anteriormente expuesto **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanarlos, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Vivianne Andrea López Sánchez para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 048 del 19 de marzo de 2024.


LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria